


<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

No. 22  
( 16 AGO 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 46 DE 2022 - POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 287, 300 numeral 4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5 # 6 y 19 # 2 de la Ley 2200 de 2022; el Decreto 1604 de 1966 acogido como legislación permanente por la Ley 48 de 1968;

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 1 de la Ordenanza 46 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Expedir el Estatuto de la contribución de valorización para el Departamento de Antioquia, definir los elementos esenciales del tributo, el sistema y método, sus etapas, procedimiento y actuaciones administrativas, así como las competencias que deben asumir los diferentes actores involucrados en el proceso.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 8 de la Ordenanza 46 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8. SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo de la contribución de valorización el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 3.** Adiciónese el parágrafo 1 y 2 al artículo 9 de la Ordenanza 46 de 2022, así:


**PARAGRAFO 1.** Responderán solidariamente por el monto a pagar de la contribución de valorización, así como por las demás responsabilidades derivadas de la misma, el propietario del bien y el o los poseedores.

**PARAGRAFO 2.** Cuando la propiedad o derecho de dominio tenga desmembrados sus elementos, el sujeto pasivo de la contribución de valorización será quien ostente la nuda propiedad del bien, sin perjuicio, de la responsabilidad solidaria señalada en el parágrafo anterior.

**ARTÍCULO 4.** Modifíquese el artículo 10 de la Ordenanza 46 de 2022, el cual quedará así:

*Para*

1226

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

**ARTICULO 10. DEFINICIÓN DE BENEFICIO.** Entiéndase por beneficio el impacto positivo, más allá del mayor valor del inmueble, que pueda generar o se haya generado por una obra, plan o conjunto de obras de interés público.

**ARTÍCULO 5.** Modifíquese el inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza 46 de 2022 y adiciónese el párrafo 3, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11. BASE GRAVABLE O MONTO DISTRIBUIBLE.**

(...)

El monto distribuible será inferior o igual al beneficio económico, o al valor del proyecto o a la capacidad de pago de los inmuebles del área beneficiada.

(...)


**PARAGRAFO 3.** Para los efectos del contrato de concesión, se entenderán como recursos de explotación económica del proyecto de infraestructura, todos aquellos generados por el uso, explotación y disposición de la respectiva infraestructura concedida, entre ellos los recursos que se causan con ocasión del canon de arrendamiento por el uso que haga la entidad estatal de la respectiva infraestructura; así como también otra clase de recursos públicos como la contribución de valorización y otras contribuciones que no ingresen directamente al respectivo presupuesto de la entidad y/o de un fondo público, caso en el cual tales recursos podrán ser girados y administrados mediante contrato de fiducia con destinación a la ejecución del proyecto de asociación público privada y/o cualquier otro régimen contractual que contemple una forma asociativa.

**ARTÍCULO 6.** Modifíquese el párrafo del artículo 16 de la Ordenanza 46 de 2022, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** La posibilidad de modificación de la zona de citación solo podrá concretarse en acto administrativo expedido por el Gobernador antes de la expedición de la resolución distribuidora, a partir del estudio de factibilidad.

**ARTÍCULO 7.** Modifíquese el artículo 18 de la Ordenanza 46 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 18. SISTEMA.** El sistema de la contribución de valorización que se reglamenta mediante la presente Ordenanza es el conjunto de

<b>ORDENANZA 22</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

etapas, elementos, reglas y directrices que aplicará el Departamento, para calcular la contribución de valorización.

Mediante la presente Ordenanza se adopta para el Departamento de Antioquia el beneficio local o directo y el beneficio general como los sistemas para establecer la contribución de valorización; así:

- a. Entiéndase por beneficio local o directo, el mayor valor que adquieren o han de adquirir los bienes inmuebles objeto de cobro, por una obra, plan o conjunto de obras de interés público.
- b. Entiéndase por beneficio general, el impacto positivo que pueda recibir el inmueble más allá del mayor valor económico, por una obra, plan o conjunto de obras de interés público.

**PARAGRAFO.** Los sistemas relacionados no son excluyentes y podrán concurrir en una obra, plan o conjunto de obras de interés público.

**ARTÍCULO 8.** Modifíquese el artículo 19 de la Ordenanza 46 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 19. MÉTODOS.** Son el conjunto de procedimientos que tienen por objetivo distribuir la contribución de valorización a partir del sistema o sistemas seleccionados para calcular el beneficio y/o el valor de la capacidad económica de la tierra y el valor de las contribuciones individuales entre los sujetos pasivos el cual se compone de dos partes:

1. Cálculo del beneficio, según el sistema, así:

1.1. Cálculo del beneficio local o directo.


a. Aplicación de los métodos que permiten calcular la diferencia de valor que experimentan los inmuebles del área objeto de cobro, derivado de una obra, plan o conjunto de obras de interés público, siendo ellos:

(I) Doble avalúo comercial para toda el área. Consiste en avaluar, para un mismo periodo de tiempo, cada uno de los inmuebles incluidos en la zona de estudio o zona de citación, sin la obra (situación actual) y con la obra, como si ésta ya estuviera construida y en funcionamiento.

(II) Doble avalúo comercial por franjas. Consiste en demarcar franjas paralelas alrededor de la obra, plan o conjunto de obras de interés público a diferentes distancias y proceder a avaluar, en un mismo periodo de tiempo, algunos puntos característicos situados al interior de cada franja, sin obra (situación actual) y con obra, como

↑

*Seira*

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

si estuviera construida y en funcionamiento, definiendo la diferencia de valor para cada franja. Adicionalmente se puede adelantar la relación del beneficio en función de la distancia, a través de una ecuación matemática.


(III) Doble avalúo comercial por zonas. Consiste en determinar las zonas homogéneas físicas, alrededor de la obra, plan o conjunto de obras de interés público y proceder a avaluar, para un mismo periodo de tiempo, algunos puntos característicos situados al interior de cada zona, sin obra (situación actual) y con obra, como si estuviera construida y en funcionamiento, definiendo la diferencia de valor para cada zona.

(IV) Por analogía o comparación con las obras similares. Consiste en seleccionar una obra o proyecto ya ejecutado y en pleno funcionamiento, con características similares de la obra que se va a ejecutar, para aplicar los resultados de la obra ejecutada en la obra a ejecutar.

(V) Por analogía o comparación con áreas con características similares. Consiste en seleccionar una zona o área, con características similares a la que se estima generará la obra que se va a ejecutar, para trasladar el comportamiento de los valores de la tierra a los sectores donde se ejecuta o se ejecutará la obra.

(VI) Doble avalúo por muestreo. Consiste en avaluar en un mismo periodo, la tierra, sin obra (situación actual) y con obra, como si estuviera ésta construida y en funcionamiento, considerando situaciones homogéneas y/o análogas con bienes inmuebles similares. La metodología para seleccionar el número de puntos a avaluar de la zona de estudio se realiza por un sistema de muestreo, determinando el nivel de confiabilidad y el grado de error esperado. Calculada la diferencia en cada punto, esta se interpolará a todo el territorio de la zona de estudio o de citación, a través de un sistema de información geográfica.

(VII) Doble avalúo de inmuebles. Consiste en seleccionar un número de inmuebles para realizar la valoración de la tierra antes de las obras y después de las obras. Se calculará la diferencia, restando del valor después de las obras, el valor antes de las obras corregido por un factor que interprete la variación del valor de los inmuebles, para colocar los dos avalúos en la misma fecha. Se podrán utilizar inmuebles o zonas testigos para este objeto. Calculada la diferencia en cada inmueble, ésta se interpolará a todo el territorio de la zona de estudio, a través de un sistema de información geográfica.

<b>ORDENANZA 22</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

(VIII) De avalúos ponderados por la distancia. Consiste en el cálculo del beneficio soportado en el avalúo catastral o valor comercial de los bienes inmuebles que se benefician con la obra, plan o conjunto de obras, multiplicado por un factor asociado a la distancia y/o accesibilidad del inmueble a la obra, plan o conjunto de obras.

1.2. Cálculo y/o descripción del beneficio general.

El cálculo y/o descripción del beneficio general se realizará mediante la investigación y la aplicación de fórmulas matemáticas, estadísticas y económicas, construcción de modelos económicos y de transporte, consulta a expertos que interpreten la interacción entre los diferentes sectores del territorio de la zona de influencia, determinando los beneficios generados por los impactos positivos, la mejora en la calidad de vida en los predios e inmuebles, de sus propietarios y/o poseedores, de los servicios públicos, en el ambiente y la sostenibilidad, la movilidad vehicular y peatonal, su impacto en la accidentabilidad, en la variación en tiempos de viaje, la productividad virtual, el tiempo de descanso, el mayor valor de los inmuebles, la dinámica inmobiliaria, la generación de empleo, el impacto en la salud y/o la economía de la comunidad de la sociedad en su conjunto de acuerdo con el proyecto, obra o conjunto de obras.

En el cálculo del beneficio general, se requiere calcular la capacidad económica de la tierra, través de los siguientes métodos:

(I) Métodos indirectos. Se determinará a través de la elaboración de un plano, a través de expertos, en el cual se demarcarán los polígonos que reciben un beneficio relativo del bienestar generado, en términos de movilidad, accesibilidad, beneficios ambientales, productividad virtual, seguridad, mayor valor de la tierra, entre otros; asignando diferentes categorías, como: Áreas de mayor beneficio, áreas de beneficio medio, áreas de menor beneficio, áreas de beneficio mínimo, áreas de beneficio nulo; a cada categoría se le asigna un factor numérico. El beneficio así estimado, se podrá adicionar al valor de la tierra.

(II) Modelos y métodos matemáticos. Se calcula mediante la aplicación de fórmulas matemáticas o modelos, que interpreten la interacción entre los diferentes sectores del territorio de la zona de citación, estableciendo los impactos positivos, los beneficios generados en cada predio, la mejora en la calidad de vida de la comunidad, de los servicios públicos que los beneficien, la movilidad vehicular y peatonal, la accidentabilidad, el impacto en

7

José

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

tiempos de viaje, permitiendo tiempo de descanso, la productividad virtual esperada, el mayor valor de los inmuebles, el uso de los predios e inmuebles, y el impacto en la salud y la economía de la comunidad, adicionándolo al valor de la tierra.

(III) Determinación de factores. Mediante la selección de factores que mejor expresan del valor o nivel económico de la tierra en razón al uso del suelo, las mejoras en la movilidad, las condiciones agrologicas, distancia a los polos de desarrollo, los servicios públicos, las condiciones físicas de los predios, la productividad virtual, valor de referencia del suelo, el aprovechamiento existente y la normatividad vigente.


1.3. Tanto para el beneficio local o directo como para el beneficio general, se aplicará la factorización que permite incorporar las características particulares de cada predio e inmueble que pertenecen a la zona de citación, derivado de una obra, plan o conjunto de obras de interés público, en atención a las características físicas, técnicas, jurídicas y normativas de cada inmueble. La selección, ponderación y aplicación de los distintos factores se ajustarán a las características de los inmuebles de la zona de citación y del proyecto, obra o conjunto de obras a financiar, tales como el área, la topografía, aprovechamientos, uso actual, distancia a la obra, plan o conjunto de obras que generan valorización, afectaciones, servidumbres, limitaciones, impactos de las obras, la potencialidad, normatividad y demás variables que interpreten el beneficio de los inmuebles.

2. Cálculo de las contribuciones de valorización individuales, las cuales se determinan aplicando los siguientes métodos:

a. De los frentes. Consiste en la distribución de la contribución de valorización en proporción a la longitud de los frentes de los inmuebles beneficiados directamente con la obra, plan o conjunto de obras de interés público. El factor de frente se calcula dividiendo el monto distribuible por la sumatoria de frentes de los inmuebles de todo el proyecto.

Forma de cálculo: multiplicar el frente del predio por el factor del frente.

b. De las áreas. Consiste en la distribución de la contribución de valorización en proporción al área o extensión superficial de los inmuebles beneficiados directamente con la obra, plan o conjunto de obras de interés público. El factor de área se calcula dividiendo el monto distribuible por la sumatoria de áreas de los inmuebles de todo el proyecto.

ORDENANZA 22		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Forma de cálculo: multiplicar el área del predio gravable por el factor de área.

c. De las zonas. Cuando se han establecido zonas o franjas de igual beneficio por obra se asigna la contribución de valorización a cada bien inmueble en relación directa entre el beneficio establecido para la respectiva zona o franja en la cual se encuentra el inmueble y el área del lote.

Forma de cálculo: multiplicar el área del predio gravable por el factor de zona.

d. Del factor de beneficio. Mediante el cual se asigna la contribución a cada inmueble en proporción directa al beneficio local o directo, teniendo en cuenta los atributos y características de cada inmueble, empleando un coeficiente numérico. El factor se calcula dividiendo el presupuesto de distribución por el beneficio total del proyecto.

Forma de cálculo: multiplicar el beneficio del inmueble por el factor de beneficio.

e. Del factor de capacidad económica de la tierra. Mediante el cual se asigna la contribución a cada inmueble en proporción directa a la capacidad económica de la tierra, teniendo en cuenta los atributos y características de cada inmueble, empleando un coeficiente numérico. El factor se calcula dividiendo el presupuesto de distribución por la capacidad económica de la tierra total del proyecto.

Forma de cálculo: multiplicar la capacidad económica de la tierra para el inmueble por el factor de capacidad económica de la tierra.

PARAGRAFO. Para obtener mayor exactitud en el cálculo del beneficio que reciben los bienes inmuebles, la capacidad de pago y la contribución de valorización, se podrán combinar los métodos.


**ARTÍCULO 9.** Modificar el título del artículo 22 de la ordenanza No. 46 de 2022 y adicionar el inciso 2 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 22. VALORIZACION SOCIAL - TRATAMIENTO ESPECIAL.**

De acuerdo con las condiciones socioeconómicas establecidas en el estudio de factibilidad frente a los sujetos pasivos de un cobro de contribución de valorización decretado mediante ordenanza, el Gobernador del Departamento de Antioquia a través de la Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física de la Secretaría de Infraestructura Física o quien haga sus veces, podrá determinar para ellos

7

*José*

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

un tratamiento especial, consistente en una suspensión condicional del cobro de la contribución.

En la ordenanza de la decretación de la obra, plan o conjunto de obras de interés público se establecerán las características generales y/o tipología de los inmuebles susceptibles de tratamiento especial.

Las condiciones específicas del tratamiento especial relacionadas con el tiempo de suspensión, la tasa de financiación de dicha suspensión, el levantamiento del tratamiento especial por causas diferentes al tiempo determinado como de suspensión y en general todos los aspectos específicos que se consideren relevantes respecto del tratamiento especial, deberán contenerse en un acto administrativo; todos los inmuebles objeto del tratamiento especial al que hace referencia el presente artículo, serán gravados en la respectiva resolución distribuidora e inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria.

Si durante el tiempo estipulado como vigencia de la suspensión y con posterioridad a la distribución del gravamen, los inmuebles objeto de tratamiento especial son transferidos a título oneroso, se hará efectiva la correspondiente contribución.

Levantada la suspensión del deber de pago de la contribución de valorización, objeto del presente artículo, el valor a pagar se actualizará con la variación al índice de precios al consumidor - IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, entre el momento o fecha en el que se asignó la contribución al inmueble y el momento en que finalice la suspensión y se realice la efectiva aplicación.


**PARÁGRAFO.** La resolución mediante la cual se determine la suspensión de la contribución de valorización, interrumpe los términos de la acción de cobro, teniendo ello los efectos jurídicos previstos por el artículo 818 del Decreto 624 de 1989, modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992, la que la modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO 10.** Modificar el artículo 23 de la ordenanza No. 46 de 2022 y el cual quedará así:

**ARTÍCULO 23. ETAPAS.** La contribución de valorización tendrá las siguientes etapas:

1. Origen.
2. Prefactibilidad.
3. Proceso de socialización interinstitucional y de actores estratégicos.
4. Decretación del tributo.
5. Factibilidad.



<b>ORDENANZA 22</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

6. Proceso de participación de los posibles sujetos pasivos de la contribución de valorización
7. Socialización comunitaria
8. Asignación y Distribución.
9. Recaudo de la contribución de valorización y proceso de cobro coactivo.
10. Ejecución de la obra, plan o conjunto de obras de interés público.
11. Balances y liquidación.
12. Cierre del proceso de la contribución de valorización.

La enumeración anterior no representa necesariamente la secuencia de la realización de las etapas.

**ARTÍCULO 11.** Modifíquese el numeral 6 y adiciónese el literal d al numeral 8 del artículo 26 de la Ordenanza 46 de 2022, el cual quedará así:

6. Estimación del beneficio que reciben o han de recibir los inmuebles por la ejecución de una obra, plan o conjunto de obras de interés público.
8. Conclusiones y recomendaciones que permitan determinar:

(...)

d. Inmuebles susceptibles de tratamiento especial.

**ARTÍCULO 12.** Modifíquese el artículo 29 y adiciónese los numeral 2, 3, 4 y 5 al artículo 29 de la Ordenanza 46 de 2022, así:


2. Delimitación de la zona de citación.
3. Determinar la cantidad de miembros que integran la Junta de Representantes.
4. Convocar a los propietarios y poseedores de los inmuebles de la zona de citación a declarar sus inmuebles.
5. Establecerá las características generales y tipología de inmuebles susceptibles de tratamiento especial.

El numeral 2 del artículo 29 pasa a ser numeral 6.

**ARTÍCULO 13.** Modifíquese los numerales 3, 6 y 10 y adiciónese el literal f al numeral 5 del artículo 31 de la Ordenanza 46 de 2022, así:

3. Definición y caracterización de la obra, plan o conjunto de obras de interés público a nivel de estudios de factibilidad fase 2, en los términos de la Ley 1682 de 2013 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, según certificación emitida por la Dirección de Estructuración de Proyectos y/o la Dirección de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP de la Secretaría de Infraestructura Física o quien haga sus veces.

*José*

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

5. Estudio socioeconómico.

(...)

f. Estudios para la determinación de los inmuebles de tratamiento preferencial y especial.

6. Estudio de Beneficio. Se refiere al trabajo técnico que se ejecuta mediante la aplicación del método más eficiente al caso concreto, a fin de determinar el beneficio que se genera o generara producto de una obra, plan o conjunto de obras de interés público.

10. Análisis jurídico de la actuación. Comprende el acompañamiento jurídico del estudio de factibilidad, para lo cual previo a la distribución se contará con informe jurídico de lo actuado, orientado el mismo a garantizar legalidad en la actuación y prevención del daño antijurídico.

**ARTÍCULO 14.** Modifíquese el artículo 32 de la Ordenanza 46 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 32. PARTICIPACIÓN DE LOS POSIBLES SUJETOS PASIVOS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.** Después de la ordenanza decretadora serán convocados los posibles sujetos pasivos propietarios o poseedores de los bienes inmuebles que integran la zona de citación, para que elijan y conformen la junta de representantes.


**ARTÍCULO 15.** Modifíquese el párrafo del artículo 37 de la Ordenanza 46 de 2022, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** En caso de que no se postulen candidatos, la facultad de elegir representantes de los posibles sujetos pasivos de la contribución de valorización le corresponde al Gobernador del departamento de Antioquia, o a quien este delegue.

**ARTÍCULO 16.** Adiciónese párrafo nuevo, que quedará como párrafo 2, al artículo 38 de la Ordenanza 46 de 2022, el cual quedará así:

**PARAGRAFO 2.** En el caso de realizarse la elección de los representantes por medios virtuales el Gobernador o en quien este delegue, reglamentará dicho proceso.

**ARTÍCULO 17.** Modifíquese el inciso 1 y 2 del artículo 39 de la Ordenanza 46 de 2022, el cual quedará así:

ORDENANZA 22		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

**ARTÍCULO 39. ACTA DE POSESIÓN.** El Gobernador o su delegado, mediante acta posesionará al representante de la Junta elegido de acuerdo al artículo anterior, el cual acepta de forma gratuita el cargo, debiendo cumplir a cabalidad con los deberes y obligaciones de éste.

En caso de que no se tengan candidatos que permitan la elección del nuevo representante en el orden numérico o que el representante elegido no se posea, dicha facultad se entiende delegada al Gobernador del departamento de Antioquia o en quien este delegue.

**ARTÍCULO 18.** Modifíquese el artículo 40 de la Ordenanza 46 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 40. AJUSTES A LA JUNTA DE REPRESENTANTES.** Cuando después de elegidos los representantes de los posibles sujetos pasivos de la contribución de valorización, la Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física de la Secretaría de Infraestructura Física o quien haga sus veces, identifique inmuebles localizados por fuera de la zona de citación, que también reciben beneficio, el Gobernador de conformidad con el parágrafo del artículo 16 de este estatuto, procederá a la ampliación de la junta de representantes, teniendo los nuevos posibles sujetos pasivos el derecho a elegir un (1) representante, en los términos del capítulo VI.

La modificación descrita podrá efectuarse hasta antes de la expedición de la resolución distribuidora.


En caso contrario, cuando la zona de citación sea reducida, dicho representante perderá su calidad y será reemplazado en los términos del capítulo VI.

**ARTÍCULO 19.** Modifíquese los numerales 3 y 5 del artículo 46 de la Ordenanza 46 de 2022, el cual quedará así:

3. Listado de las obras, plan o conjunto de obras a ejecutar que conforman el proyecto de valorización, que en el caso que refieran a obras que aún no se hayan ejecutado, deberán contar con estudios de ingeniería a nivel de fase 2 e indicar de forma precisa su alcance, como son la extensión, áreas o tramos a financiar y la tipología de la infraestructura vial (esta puede ser placa huella, pavimentación flexible, pavimentación rígida o articular, entre otras).

5. Descripción de los sistemas y métodos para determinar el beneficio y la contribución de valorización.

**ARTÍCULO 20.** Modifíquese el título de la sección IV y el artículo 54 de la Ordenanza 46 de 2022, el cual quedará así:

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

**“SECCIÓN IV.  
CAUSACION Y EXIGIBILIDAD DE LA CONTRIBUCIÓN DE  
VALORIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 54. CAUSACION Y EXIGIBILIDAD.** La contribución de valorización se causa en el momento en que la autoridad competente mediante acto administrativo (resolución distribuidora) la distribuya y la asigne.

La contribución se hace exigible una vez esté en firme el acto administrativo que la distribuye, la asigna, o modifica; o desde una fecha posterior, si el mismo acto así lo dispone.

**ARTÍCULO 21.** Modifíquese el artículo 60 de la Ordenanza 46 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 60. PLAZO PARA EL PAGO.** Se fijará en la resolución distribuidora de acuerdo con el estudio de capacidad de pago y el estudio financiero; la contribución será exigible desde la fecha en que quede en firme el acto administrativo que la asigna o modifica, o desde la fecha posterior que el mismo acto señale.


**ARTÍCULO 22.** Modifíquese el artículo 61 de la Ordenanza 46 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 61. AMPLIACIÓN DEL PLAZO.** El Gobernador del departamento de Antioquia, a través de la Dirección de Instrumentos de Financiación con el apoyo de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura Física o quien haga sus veces, podrá conceder ampliación del plazo para el pago del gravamen no pagado hasta la mitad del plazo señalado en el artículo anterior, previa solicitud escrita del interesado o de los representantes de los propietarios. En tal caso se calcularán las nuevas cuotas, con base en las condiciones de financiación fijadas en la misma resolución.

**ARTÍCULO 23.** Modifíquese el artículo 75 de la Ordenanza 46 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 75. COMITÉ DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.** Este comité estará integrado:

- El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá, con voz y voto.
- Secretaría General o su delegado, con voz y voto.
- Secretaría de Hacienda o su delegado, con voz y voto.
- Secretaría de Infraestructura Física o quien haga sus veces, con voz y voto.

<b>ORDENANZA 22</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

La Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física o quien haga sus veces, ejercerá la secretaria técnica del comité y participara en el mismo con voz y sin voto.


**ARTÍCULO 24.** Modificar el artículo 78 de la Ordenanza 46 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 78. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES.** El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho, en los jefes de los departamentos administrativos, las competencias y funciones, buscando que la función administrativa esté al servicio del interés general y desarrolle con fundamento en los principios rectores de la administración pública contemplados en el artículo 209 constitucional desarrolladas en las leyes 489 del 98 y 1437 del 2011.

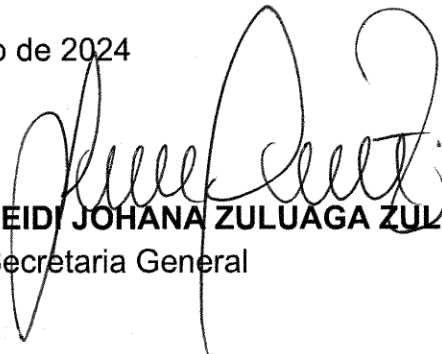
En el evento de modificarse la estructura de la Administración Departamental y las funciones de sus dependencias, el Gobernador podrá efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar.

**ARTÍCULO 25. VIGENCIA.** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 26 días del mes de julio de 2024



**ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN**  
Presidente



**LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA**  
Secretaria General

*E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativo*

A



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 08 de agosto de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 16 AGO 2024

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 22 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 46 DE 2022 - POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".**

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador

**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Secretario de Hacienda

**LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**  
Secretario de Infraestructura Física



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1